

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Pecho Cuevas» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 30 de octubre de 1970, por la que se declara a la Empresa «Manuel Pecho Cuevas», emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la industria de un camión frigorífico de 19 metros cúbicos con equipo ozonizador, comprendida en el grupo quinto, apartado a), Transportes Frigoríficos Interzonas, de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional, para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel Pecho Cuevas», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 27 de febrero, 5 y 16 de noviembre de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Transportes Vidal S. A.» (TRANVISA), domiciliada en Madrid, plaza de la Cnoopera, número 9, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por la industria de diez vehículos frigoríficos de 32 metros cúbicos cada uno con equipo ozonizador.

Empresa «Transfigoroute España, S. A.», domiciliada en Gerona, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por la industria de cinco tractores, cinco semirremolques de 42 metros cúbicos y diez containers de 30 metros cúbicos, todos frigoríficos con equipo ozonizador.

Empresa «Transfigoroute España, S. A.», domiciliada en Barcelona, comprendida en el grupo quinto, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», por la industria frigorífica de cuatro camiones para cajas intercambiables, cuatro semirremolques y ocho containers con equipo ozonizador de 30 metros cúbicos.

Empresa «Hermanos Rubio, S. A.», ubicada en el Polígono «El Viso», de Málaga, comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos comerciales», por la instalación frigorífica proyectada, consistente en 400 metros cúbicos de refrigeración y 74 metros cúbicos de congelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Regelio Tabuyo Marina» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de enero de 1971, por la que se declara a la Empresa «Regelio Tabuyo Marina», emplazada en Bemibre (León), por la industria de camiones frigoríficos y vehículos frigoríficos adheridos a la industria, comprendida en los grupos cuarto y quinto, apartados b) y a), respectivamente, por sus instalaciones anejas a plantas industriales, de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional, para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Regelio Tabuyo Marina», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España,